

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N.º	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N.º

Asunción,

Sres. XXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante con proceso N.º XXXXXXXXX, ingresada a través del Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, mediante la cual señalaron que tienen como objetivo modificar su sistema de facturación para que las facturas emitidas se puedan disponibilizar a los clientes a través de medios digitales si estos así lo desean. A dicho efecto, detallaron dicho sistema conforme se expone a continuación:

“El cliente, en la caja, va a poder solicitar a la empresa el formato en el que desea obtener las facturas como se observa en la figura. Dada la elección del cliente, y si estos desean en formato impreso, XXXXXXXXX procederá a timbrar la factura, asignar un número y proceder de la manera acordada con el cliente, imprimiendo para que este pueda recibir su comprobante físico, ya que los tickets estarán almacenados en la nube.

Para implementar esta modalidad, la empresa XXXXXXXXX se compromete a habilitar un repositorio digital seguro, redundante y con copias de respaldo en tiempo real replicadas en más de 3 servidores en distintas ubicaciones de todas sus facturas emitidas. Tanto de las impresas, como de las digitales de acuerdo con el diagrama que se observa en la ilustración previa. Además de esto, XXXXXXXXX va a dar acceso a los contribuyentes correspondientes a sus facturas digitales, a través de un enlace accesible a través de internet. Este enlace será comunicado por un medio elegido por el propio cliente que podría ser (pero no se limita a) un mensaje de texto a un número de teléfono móvil, un correo electrónico a una dirección proporcionada, una notificación de tipo push a una aplicación desarrollada para este mismo efecto, u otra forma digital de comunicación. En la ilustración contigua, se ve un ejemplo de cómo llegaría la versión digital de la factura de XXXXXXXXX al contribuyente a través de un enlace proveído a través de un mensaje de texto (SMS).

Como compromiso de parte de XXXXXXXXX de seguir innovando en la formalización del país y la modernización del estado, seguido a este proyecto, nos comprometemos a sumar como mínimo un 90% de nuestra facturación al nuevo sistema SIFEN de la SET en un plazo no superior a 12 (doce) meses. De esta forma, en corto tiempo, SIFEN va a estar en el núcleo principal de la solución de facturas digitales que queremos para nuestra numerosa base de clientes.”

Finalmente, solicitaron a la Administración Tributaria en atención a su facultad de autorizar formas especiales de emisión y entrega de comprobantes, lo siguiente:

- a) Autorizar el uso del sistema diseñado y expuesto de forma detallada, para la emisión de las facturas por medios digitales o impresos a elección del comprador, con las características de seguridad y resguardo mencionados, en los locales comerciales de la cadena XXXXXXXXX
- b) Aprobar la operación puntualizada y por los mismos elementos componentes antes descriptos, de tal forma a implementar y publicitar suficientemente a nuestros clientes, contando con el aval correspondiente de esa administración tributaria, de forma tal a poder exhibir en un lugar visible que posibilite generar confianza y a evitar suspicacias con la modalidad referida.

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

El artículo 92 de la Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional» dispone que:

“Los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

...Los compradores a su vez tienen el derecho y el deber de exigir la emisión y entrega de los comprobantes de venta por las adquisiciones de bienes o servicios.

La Administración Tributaria establecerá las formalidades y condiciones que deberán reunir los comprobantes de venta y demás documentos que respaldan los traslados de bienes y los ajustes de precios.”

Con relación a las formalidades y condiciones que deben reunir los comprobantes de ventas, el artículo 46 del Decreto N.º 6539/2005, modificado por el Decreto N.º 8345/2006 dispone que los Comprobantes de Venta deberán emitirse como mínimo en original y copia, excepto en los casos que el Comprobante acompañe el

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N.º	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N.º

traslado de mercaderías en sustitución de las Notas de Remisión en cuyo caso será necesaria una copia adicional del documento para fines de control de la Administración Tributaria.

En ese contexto, se entiende que los Comprobantes de Venta deberán completarse en forma simultánea en original y copias. A dicho efecto, en la expedición de facturas preimpresas se deberá utilizar papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. Cuando los documentos se expidan mediante sistemas de computación, no será obligatorio el uso de los citados insumos, siempre que los programas permitan la emisión de la copia en forma simultánea o consecutiva a la emisión del original. En todas las emisiones, las copias deberán ser idénticas al original.

Por otra parte, en el texto modificado del artículo 45 del Decreto N.º 6539/2005 se establece que, por razones operativas de los contribuyentes, se podrán expedir todas las copias de los documentos mencionados que sean necesarias. En el caso de Comprobantes de Venta, a partir de la segunda copia del documento se deberá consignar la leyenda: "No Válido para Crédito Fiscal".

De lo expuesto precedentemente, queda claro que el comprobante de venta original deberá ser entregado de forma impresa al cliente o adquirente del bien o servicio y la primera copia del comprobante de venta deberá formar parte del archivo tributario del contribuyente que enajenó el bien o prestó el servicio.

Sin embargo, la copia del comprobante de venta original podrá ser impresa las cantidades que sean necesarias o disponibilizada al cliente o adquirente a través de medios digitales, consignando en dicha copia la leyenda: "No Válido para Crédito Fiscal".

Por tanto, la Administración Tributaria considera viable autorizar a XXXXXXXXX la puesta a disposición a través de medios digitales de las copias de los comprobantes de venta (facturas) sus clientes, considerando que el citado procedimiento no contravendría las disposiciones legales citadas precedentemente; siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. En todos los casos, XXXXXXXXX deberá entregar de forma impresa el ejemplar de la factura original a sus clientes. La puesta a disposición de la copia del comprobante de venta (factura) a través de medios digitales, no reemplazará la obligación de la impresión del documento de venta original, cuyo ejemplar es el único que servirá para respaldar el IVA Crédito generado en la operación, así como los egresos en el Impuesto a la Renta.
2. La copia del comprobante de venta que XXXXXXXXX disponibilice por medios digitales deberá estar en formato *.pdf* y principalmente deberá contar con la misma información y formato que el comprobante de venta original, y
3. Deberá consignar como requisito no preimpreso en el cuerpo de la copia del comprobante de venta entregada de forma impresa al cliente o disponibilizada a través de medios digitales la siguiente leyenda: "NO VÁLIDO PARA CRÉDITO FISCAL". Las copias no podrán ser utilizadas por los clientes como respaldo del IVA Crédito en el Impuesto al Valor Agregado ni de los costos y gastos en el Impuesto a la Renta.

Finalmente, corresponde notificar a la recurrente el presente pronunciamiento con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación